CORPORINOQUIA

AUTO N° 700.6.26 0384 **FECHA:** 10 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado interno No. AR-2026-01920 del 14 de agosto de 2026, el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800102504-0, presentó ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, requeridos para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y URBANÍSTICA EN EL BARRIO LA UNIÓN, SECTOR LAGUNITAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

Que, en atención a la referida solicitud, el Municipio de Arauca, allegó la documentación técnica y administrativa correspondiente, con el fin de soportar el trámite de evaluación para el otorgamiento de los instrumentos ambientales antes mencionados.

Que para los fines pertinentes el interesado aportó los siguientes documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud formal de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce
2. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario de Determinación de Costos del Proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor, JUAN ALFREDO QÜENZA RAMOS.
5. Formulario E-27, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que declara al señor JUAN ALFREDO QÜENZA RAMOS como alcalde del Municipio de Arauca.
6. Acta de Posesión del señor JUAN ALFREDO QÜENZA RAMOS, en calidad de alcalde del Municipio de Arauca, expedida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones Mixtas de Arauca.
7. Presupuesto General del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y URBANÍSTICA EN EL BARRIO LA UNIÓN, SECTOR LAGUNITAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**
8. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación del Municipio de Arauca.
9. RUT del Municipio de Arauca
10. Planos, Documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante comunicación oficial No. 700.29.1.26.1551 del 21 de agosto de 2026, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Sede Arauca, informó al Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800102504-0, el valor correspondiente al servicio de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, mediante la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800102504-0, mediante radicado No. AR-2026-01998 del 26 de agosto de 2026, solicitó a esta Territorial factura electrónica correspondiente a los servicios de evaluación para el proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y URBANÍSTICA EN EL BARRIO LA UNIÓN, SECTOR LAGUNITAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".**

Que, en respuesta a la citada solicitud, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, Sede Arauca, mediante comunicación oficial No. 700.29.1.26.1578 del 27 de agosto de 2026, remitió al Municipio de Arauca, la factura SAFE No. 7021 expedida el 26 de agosto de 2026, correspondiente al cobro de los servicios de evaluación de la solicitud ambiental.

Que a través de radicado N° AR-2026-02076 del 7 de septiembre de 2026, el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800102504-0, allegó el soporte de pago correspondiente a los servicios de evaluación, por un valor de: **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($3.302.900).**

Que, una vez efectuada la revisión preliminar de la documentación allegada por el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800102504-0, se verificó que la solicitud presentada mediante radicado No. AR-2026-01920 del 14 de agosto de 2026, reúne la información mínima requerida para dar inicio al trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce.

Que, en consecuencia, resulta procedente iniciar formalmente el trámite administrativo ambiental y adelantar las actuaciones técnicas necesarias para determinar la viabilidad de la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y, a su vez, imponen al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Asimismo, corresponde al Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común y que tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, en consideración a su utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA y determinó las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales como autoridades ambientales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, de conformidad con los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como otorgar, negar, modificar, prorrogar o renovar las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental previstos en la ley, necesarios para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

Que, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA es la autoridad ambiental competente para conocer, evaluar y decidir las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción, entre ellas, las concesiones de aguas superficiales.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que, recibida una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o iniciada esta de oficio, la autoridad ambiental competente deberá expedir el correspondiente acto administrativo de iniciación, el cual deberá ser notificado y publicado en los términos previstos por la ley.

Que, de igual manera, la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – establece que las actuaciones administrativas deben desarrollarse con observancia de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, orientados al cumplimiento de los fines del Estado y a la protección del interés general.

Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 consagra el principio de publicidad, conforme al cual las autoridades deben dar a conocer a los interesados y a la comunidad las actuaciones administrativas mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones previstas en la ley.

Que, asimismo, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas deben impulsar oficiosamente los procedimientos y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los fines propios de la actuación administrativa.

Que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 establece que no procede recurso contra los actos administrativos de carácter general ni contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal en contrario. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza del presente acto administrativo, contra este no procede recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila las disposiciones reglamentarias relacionadas con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico y establece el régimen aplicable al trámite de concesiones de aguas.

CORPORINOQUIA

AUTO N° 700.6.26 0384 **FECHA:** 10 SEP 2026

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula, entre otros aspectos, el uso y aprovechamiento del recurso hídrico y establece las disposiciones relacionadas con el derecho al uso de las aguas, las concesiones y el procedimiento aplicable para su otorgamiento por parte de la autoridad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece los usos del recurso hídrico que requieren concesión, entre ellos los destinados al abastecimiento, riego y silvicultura, uso industrial, generación de energía, explotación minera, actividades petroleras y demás usos previstos en la normativa ambiental aplicable.

Que, de conformidad con lo anterior, el aprovechamiento del recurso hídrico superficial solicitado para el desarrollo de las actividades asociadas al proyecto objeto de evaluación se encuentra sujeto a la obtención previa de la correspondiente concesión de aguas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones y permisos ambientales a que haya lugar.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir la correspondiente solicitud a la autoridad ambiental competente.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.9.2 ibidem establece los requisitos que deberá contener la solicitud de concesión de aguas, entre ellos, la identificación del solicitante; la identificación de la fuente de abastecimiento; los predios o comunidades que se pretenden beneficiar; la información relacionada con la destinación que se dará al recurso; la cantidad de agua que se desea utilizar; los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje; así como el término por el cual se solicita la concesión y los demás elementos necesarios para adelantar su evaluación.

Que, en consecuencia, corresponde a esta Autoridad Ambiental verificar, dentro del trámite administrativo, el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos aplicables y evaluar las condiciones de la fuente hídrica objeto de aprovechamiento, la disponibilidad del recurso, el caudal solicitado, la destinación propuesta, las características del sistema de captación y conducción y los demás aspectos técnicos y ambientales necesarios para determinar la viabilidad de la concesión solicitada.

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

Que, en materia de ocupación de cauces, el Decreto Ley 2811 de 1974 –Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente– establece el marco jurídico para la intervención de los cauces y demás cuerpos de agua.

Que, el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispone que toda persona que pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua deberá obtener previamente la correspondiente autorización de la autoridad competente.

Que el artículo 105 ibidem prevé que a la ocupación de cauces, corrientes y depósitos de agua le son aplicables las disposiciones contenidas en el Capítulo I del mismo Título, en cuanto resulten pertinentes.

Que el artículo 132 del citado Decreto establece que no podrán alterarse los cauces, el régimen o la calidad de las aguas, ni interferirse su uso legítimo sin la correspondiente autorización, señalando igualmente que el permiso será negado cuando la obra represente un peligro para la colectividad, los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que el artículo 155 del Decreto Ley 2811 de 1974 atribuye al Estado la facultad de autorizar y controlar el aprovechamiento de las aguas, así como la ocupación y explotación de sus cauces.

Que en desarrollo de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula el procedimiento para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización previa de la autoridad ambiental competente, la cual será otorgada en las condiciones que esta determine. Asimismo, dispone que la

ocupación permanente o transitoria de playas también requiere el correspondiente permiso, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.

Que el artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone que los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces deberán presentar ante la autoridad ambiental competente, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal, o para el aprovechamiento del cauce. Igualmente, establece que en el acto administrativo que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular la obligación de permitir y facilitar las labores de seguimiento y supervisión que adelante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015 dispone que los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas, que impliquen el uso de las aguas o de sus cauces o lechos deberán incorporar los estudios, diseños, planos, memorias técnicas y presupuestos de las obras requeridas para la conservación o recuperación del recurso hídrico y de sus cauces, documentos que deberán ser sometidos a la aprobación y registro de la autoridad ambiental competente.

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo específicamente a las solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce presentadas por el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800102504-0, mediante radicado No. AR-2026-01920 del 14 de agosto de 2026, para el desarrollo del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y URBANÍSTICA EN EL BARRIO LA UNIÓN, SECTOR LAGUNITAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**, resulta necesario que el Grupo de Evaluación designe los profesionales competentes para adelantar la evaluación documental, técnica y ambiental de los instrumentos ambientales solicitados, así como realizar la correspondiente visita técnica de verificación y elaborar el respectivo Concepto Técnico.

En dicho concepto deberán evaluarse de manera individual y articulada la Concesión de Aguas Superficiales y la Ocupación de Cauce solicitadas por el Municipio de Arauca, con el propósito de determinar la viabilidad técnica y ambiental de cada una de ellas. De resultar procedente su otorgamiento, deberán establecerse, según corresponda, la fuente hídrica, el caudal solicitado, el uso y las condiciones de aprovechamiento del recurso hídrico, respecto de la Concesión de Aguas Superficiales; y la localización, características y condiciones técnicas y ambientales de las obras que impliquen la ocupación del cauce, respecto de la autorización de Ocupación de Cauce, así como las medidas de manejo y demás obligaciones a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente y las condiciones particulares del proyecto.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud presentada por el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800102504-0, mediante radicado No. AR-2026-01920 del 14 de agosto de 2026, para el otorgamiento de una Concesión de Aguas Superficiales y una Ocupación de Cauce requeridas para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y URBANÍSTICA EN EL BARRIO LA UNIÓN, SECTOR LAGUNITAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que se adelanten con ocasión del presente trámite se incorporarán al expediente No. 700.29.1.26.0048.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo de Evaluación adelantar la evaluación técnica, documental y ambiental de la información presentada por el Municipio de Arauca y realizar la correspondiente visita técnica de verificación, con el objeto de evaluar, de manera individual y articulada, la viabilidad de la Concesión de Aguas Superficiales y de la Ocupación de Cauce solicitadas, de conformidad con las disposiciones ambientales aplicables.

Como resultado de dicha evaluación, deberá elaborarse el respectivo Concepto Técnico, en el cual se determine la viabilidad ambiental de la solicitud y se establezcan las consideraciones técnicas necesarias para la adopción de la decisión administrativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar las solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales y Ocupación de Cauce se requiere información o documentación adicional, complementación o corrección de la información presentada, el peticionario deberá allegarla dentro del

término señalado por esta Autoridad Ambiental. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la solicitud. Si transcurrido un (1) mes desde el requerimiento el interesado no ha aportado la información requerida, se entenderá que ha desistido de su petición, salvo que antes de vencer el plazo solicite prórroga hasta por un término igual, en los términos previstos en la citada disposición.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR, respecto del trámite de Concesión de Aguas Superficiales, el cumplimiento de las actuaciones de publicidad y visita previstas en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las condiciones y formalidades allí establecidas. En relación con la solicitud de Ocupación de Cauce, su evaluación se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes aplicables.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Arauca, identificado con NIT 800102504-0, en la dirección Carrera 24 entre calles 18 y 20 del municipio de Arauca, o a través de los correos electrónicos agricultura@arauca-arauca.gov.co, notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co y planeacion@arauca-arauca.gov.co, autorizados mediante el radicado No. AR-2026-01484 del 12 de junio de 2026, o a quien se encuentre legalmente facultado para recibir la notificación.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá surtir la notificación del presente acto administrativo por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre que el interesado haya manifestado expresamente su aceptación por escrito y suministrado la dirección de correo electrónico en la cual desea recibir las notificaciones. En tal caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, circunstancia que deberá ser certificada por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación del presente acto administrativo, publíquese en la página web de esta Autoridad Ambiental, www.corporinoquia.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993. La dependencia competente deberá incorporar al expediente la constancia de la publicación realizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca